

JULIO CÉSAR PRIETO LEAL
ABOGADO

Señor
JUZGADO OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA Y TRES (63) MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Bogotá D. C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO No. 11001400308120200002700
DE: GERMAN AGUILAR SANCHEZ
VS.: JUAN CARLOS BABATIVA CASTILLO

Cordial saludo:

En mi calidad de apoderado de la pasiva en el proceso de la referencia, atentamente, me permito interponer recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN en contra de su provido de fecha 15 de marzo de 2021 y notificado por estado del 16 de los cursantes a través del cual decreta las pruebas en este proceso, a efecto de que revoque, adicione, modifique y se manifiesta respecto de los siguientes puntos en concreto:

PUNTO PRIMERO: Solicito se pronunciar se y/o adicione el auto de pruebas objeto de reproche, en el sentido de decretar el INTERROGATORIO DE PARTE, del demandante GERMAN AGUILAR SANCHEZ, de condiciones civiles y personales conocidas para que responda el interrogatorio de parte que formularé personalmente o / a través de escrito sellado sobre los hechos de este escrito y demás, pedido desde que se excepción, pues, su Despacho ordeno expresamente en el acápite de pruebas del demandante el interrogatorio del demandado dentro de las pruebas concedidas al ejecutante, pero nada dijo de la prueba reclamada, amén, de citar a las partes en su comparecencia para evacuar sus interrogatorios. Por ello solicito se sirva decretar esta prueba, dentro del principio del debido proceso, derecho contradicción e igualdad procesal, etc., que consideramos útil, necesaria, pertinentes y pedida en la oportunidad procesal.

PUNTO SEGUNDO.- Sobre la PRUEBA GRAFOLÓGICA establecida, me permito solicitar se sirva revocarla y por ende modificarla, en el sentido de disponer que sea decretada y ordenada en su ejecución o realización por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de esta ciudad y/o la entidad y/o persona que pondere su Despacho, para que la realice en el término que se le conceda, pues, desde que asumí como apoderado del Sr. JUAN CARLOS BABATIVA CASTILLO, le comente y explique de la existencia de art. 227 del C.G. del P., que establece, que quien pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo al momento de pedir pruebas, pues, este señor demandado no cuenta con recursos económicos para sufragar los gastos de la pericia, como bien se sustenta con el documento proveniente del demandado y donde acude en amparo de pobreza que solicito también se tenga como sustento de esta inconformidad en toda su postura, argumento y demás, que se adjunta, amén, que se conceda dicho beneficio, de todas maneras la manifestación y evidencia solicito sea parte de esta cuartillas para su valoración en lo reclamado. Pues, a este respecto deberá en nuestra convicción y razón al derecho o principio de gratuidad e igualdad usarse todos los poderes otorgados por el legislador, toda vez, que lo perseguido en las actuaciones y pruebas es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial.

JULIO CÉSAR PRIETO LEAL
ABOGADO

PUNTO TERCERO.- Me permito solicitar se sirva PRONUNCIARSE y/o cual el fundamento para no hacerlo, sobre la prueba PERICIAL reclamada por el actor, con la que pretende demostrar la autenticidad de la firma plasmada en el Título Valor Letra de Cambio traída a este proceso, en razón a preservar el derecho a la igualdad, ya que no se opuso a la reclamada en ese sentido por la pasiva, amén, que pidió tomar dictado al señor GERMAN AGUILAR SÁNCHEZ, con el fin que él también escriba el dictado que su señoría disponga, pues, nosotros decimos que la firma allí no es de mi mandante, pero la parte actora asevera que es evidente que el demandado le endilga al actor haber suplantado su firma, cosa que nunca hemos dicho. Además sostiene la activa, que esa prueba es pertinente, conducente y útil en el sentido que tiene relación directa con los hechos presentados en la demanda, la contestación y el incidente presentado, la misma servirá como instrumento para que el perito experto tenga elementos suficientes para determinar, además de tener relación directa con la denuncia penal anunciada, entonces, consideramos adecuado que exista expresión a ese respecto y por ello solicitamos sea decretada y por ende, se realice por las partes con gastos iguales o en su efecto que sería lo más apropiado disponer que la realice un experto de INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de esta ciudad.

PUNTO CUARTO.- Me permito solicitar se sirva PRONUNCIARSE y/o cual el fundamento para no hacerlo, sobre la reclamación de la parte actora de unas PRUEBAS DE OFICIO, tales como las siguientes: 1.- El cotejo de la rúbrica que se encuentra en el título valor – tachada de falsa. 2.- La copia de la escritura pública No. 2.425 de la Notaría 5ª del Círculo de Bogotá. 3.- Cotejo de firmas del documento escritura pública número 2.496 que debe reposar en la oficina de registro e instrumentos públicos –zona sur-, presuntamente adulterada, según lo manifestado por el extremo demandado, mediante la cual el señor JUAN CARLOS BABATIVA CASTILLO y la señora MYRIAM PATRICIA ARIAS cancelaron el patrimonio de familia del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50S-40452819. 4.- Cotejo de firmas de escritura pública No. 1.481 del 13 de julio de los corrientes que debe reposar en la Notaría 48 del Círculo de Bogotá. 5.- La prueba de oficio del testimonio de la señora MYRIAM PATRICIA ARIAS GUTIEREZ identificada con cedula de ciudadanía 52.202.278ex pareja sentimental del aquí demandado, quien ostenta una cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50s-40452819 y quien conoció del negocio jurídico entre las partes de esta litis, aunado a que las considera pertinentes, conducente y útil, además proporcionará elementos suficientes al perito con el fin de establecer la autenticidad y demás, entonces, consideramos adecuado que exista expresión de su Despacho a ese respecto, ya sea negándolas o decretándolas dentro del dictamen pericial de grafología y demás o en su efecto, lo más apropiado disponer que la realice un experto de INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de esta ciudad.

Cordialmente,



JULIO CESAR PRIETO LEAL
C. C. No.19'271.204 de Bogotá
T. P. No.71731 del C.S.J.

Adjunto lo anunciado.

92

Señor
JUZGADO OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA Y TRES (63) MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Bogotá D. C.
E. S. D.

REF. :	PROCESO EJECUTIVO No. 11001400308120200002700
DE:	GERMAN AGUILAR SANCHEZ
VS.:	JUAN CARLOS BABATIVA CASTILLO

Cordial saludo:

JUAN CARLOS BABATIVA CASTILLO, mayor de edad, vecino, residenciado y domiciliado en esta ciudad, e-mail y/o dirección digital: juanba8812604@gmail.com e identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y representación, en mi calidad de demandado en el proceso de la referencia, comedidamente solicito a su Despacho:

PETITUM

Se sirva concederme el BENEFICIO de AMPARO de POBREZA consagrado en el artículo 151 y SS del Código General del Proceso, habida cuenta de mi necesidad personal, procesal y probatoria de llevar a efecto una prueba grafológica decretada por su Despacho el 15 de marzo de 2021 y estando en termino presento este escrito, donde expreso manifiestamente no contar o no tener la capacidad económica para atender las costas, costos y/o expensas del proceso y en especial a mí costa los gastos de nombrar un perito que realice la prueba grafológica necesaria, útil, pertinente y reclamada en esta actuación como el exclusivo medio probatorio a través del cual pueda liberarme de este proceso conforme lo hemos expuesto en la contestación de la demanda y demás, pues, no me encuentro en capacidad para sufragarlos, sin detrimento de lo necesario para la subsistencia propia como la de las personas que se encuentran bajo mi cuidado, manifestación que hago bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito, aunado a que deberá también estimarse si es pertinente y necesario como fundamento del recurso al proveído que decreto pruebas.

HECHOS

1. Es de expresarle desde ahora, que mis recursos económicos no permiten el

pago de un abogado que se encargue de defenderme en el proceso de la referencia, pero un amigo muy personal, le pidió el favor al abogado JULIO CESAR PRIETO LEAL, que me atendiera sin costo alguno a lo que accedí y actualmente está fungiendo como mi apoderado judicial, es decir, si el profesional del derecho me cobra honorarios, no tendría como pagarle, él es mi abogado haciendo como el mismo lo dijo una actividad de solidaridad y social, habida cuenta que el único medio de subsistencia es mi salario o prestación, el cual asciende a la suma aproximada de \$ 2.500.000 pesos mensuales, entre sueldo y comisiones.

2. El suscrito subsiste de un salario o prestación indicadas que recibo por mi actividad de conductor del vehículo camión tipo furgón de placas SPR534 de propiedad del señor Édison Saavedra Salas tal como consta en la tarjeta de propiedad que adjunto en copia.
3. Tengo a mi cargo dos hijas universitarias de nombre Natalia Marcela y Juanita Valentina Babativa Arias y una nieta de nombre Isabella Sáenz hija de Juanita. Mis hijas no trabajan únicamente estudian, a quienes les debo y suministro alimentos.
4. Los gastos que demanda la subsistencia tanto propia como de las personas bajo mi cargo, asciende a la suma de \$ 2.500.000 pesos mensuales aproximadamente incluidos los servicios públicos de agua, energía, gas donde habitamos en arriendo en la carrera 78C No. 58P – 09 sur en esta ciudad, además pago seguridad social . Adjunto copia del contrato de arrendamiento .
5. Como se observa, lo devengado por el suscrito escasamente cubre los gastos de subsistencia, razón por la cual no me encuentro en capacidad económica para sufragar los gastos de un perito en este proceso, sin detrimento de lo necesario para la subsistencia propia y de las personas a cargo.
6. Téngase presente que desde que concedí poder a mi abogado, he sostenido que al Sr. GERMAN AGUILAR SANCHEZ, demandante, no le conozco sus condiciones personales y civiles, mayoría de edad, estado civil, nacionalidad, vecindad, domicilio, email, dirección digital e identificación y con quien en mi existencia no he tenido trato personal ni comercial de ninguna condición, ni jamás le he otorgado mandato de ninguna naturaleza.
7. Desde que conferí poder a mi abogado lo faculte para tachar de falso el documento que se pretende como título ejecutivo, liberando al apoderado de cualquier responsabilidad y/o solidaridad, pues, quedo autorizado expresamente para esa tacha – artículo 274 C.G. del P., y él también me hizo saber de la existencia del art. 227 del C.G. del P., que establece, que quien pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo al momento de pedir pruebas, por ello, lo autorice para que lo pidiera en su ejecución o

- realización por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de esta ciudad y/o la entidad y/o persona que pondere su Despacho.
8. Aunado a ello deberá ponderarse que concurrí a este proceso sin dilación alguna, de buena fe, lejos de cualquier temeridad y me hecho parte como es mi obligación y deber legal, agradeciendo el gesto social y de solidaridad de mi abogado, que no me cobra.
 9. El artículo 151 y SS del Código General del Proceso, me concede el derecho a solicitar el beneficio de amparo de pobreza, a lo cual se dirige el presente memorial, por no tener capacidad monetaria de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para mi propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, amén, que se podrá solicitar por cualquiera de las partes durante el curso del proceso y bajo la gravedad del juramento, que se considera prestado por la presentación de la solicitud.

PETICION ESPECIAL

Mi apoderado JULIO CESAR PRIETO LEAL, queda expresamente facultado para coadyuvar este amparo pedido, liberándolo de cualquier multa – art. 153 ibídem o responsabilidad y/o solidaridad, por ello, esta solicitud la eleva el suscrito personalmente y baso mi exclusiva responsabilidad.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en el artículo 151 y SS del Código General del Proceso

PRUEBAS

- 1.- DOCUMENTALES.- Solicito se tengan como pruebas las siguientes:
 Contrato de arrendamiento
 Tarjeta de propiedad del vehículo SPR534
- 2.- Las pruebas que se recaudan en el proceso principal

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría del Juzgado o en la carrera 78C No. 58 P – 09 sur , e-mail y/o dirección digital: juanba8812604@gmail.com . de esta ciudad.

Cordialmente,



JUAN CARLOS BABATIVA CASTILLO
 C.C. No. 15'030.909 de Lorica Córdoba



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10020441778

PLACA

SPR534

MARCA

DAIHATSU

LÍNEA

DELTA

MODELO

2007

CILINDRADA CC

4.104

COLOR

BLANCO ARTICA

SERVICIO

PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO

CAMION

TIPO CARROCERÍA

FURGON

COMBUSTIBLE

DIESEL

CAPACIDAD Kg/PSJ

4000

NÚMERO DE MOTOR

1816016

REG

N

VIN

1A88888

NÚMERO DE SERIE

9FPV126C071000639

REG

N

NÚMERO DE CHASIS

9FPV126C071000639

REG

N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

SAAVEDRA SALAS EDINSON

IDENTIFICACION

C.C. 93390900

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

13305020292821

I/E FECHA IMPORT.

PUERTAS

I 17/04/2007

2

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTO.

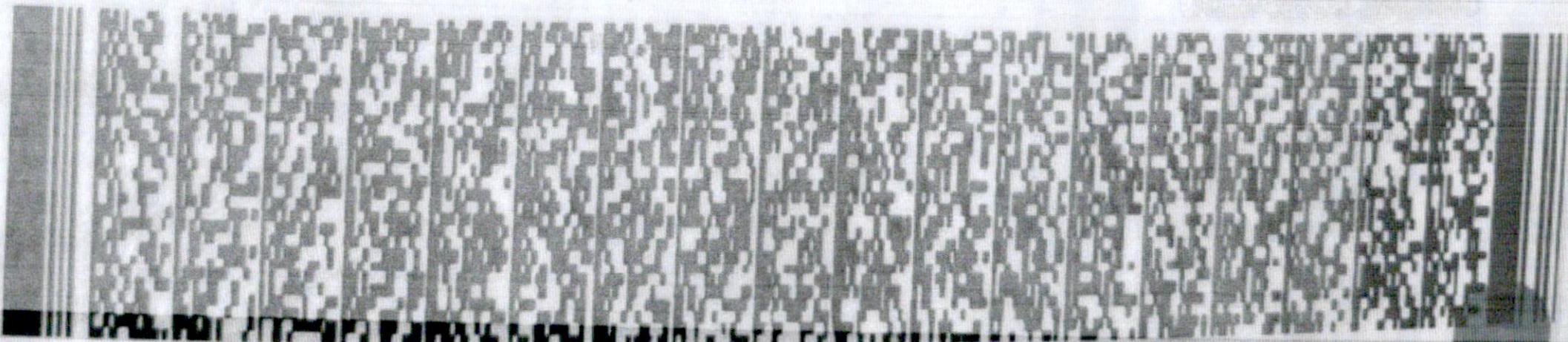
FECHA VENCIMIENTO

09/07/2007

06/03/2020

ORGANISMO DE TRÁNSITO

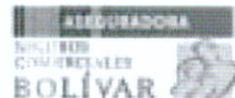
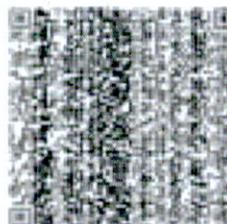
STRIA TTEYMOV CUNDINAMARCA/COTA



LTQ7000222770



SOAT



FECHA DE EXPIRACION: 2020 10 19
 REGION: BOGOTA
 LINEA: DELTA
 FECHA DE EMISION: 2020 10 20
 LINEA: DELTA
 FECHA DE EXPIRACION: 2021 10 19

NÚMERO DE PÓLIZA: 1004101607501	PLACA: SPR534	CLASE DE VEHICULO: CAMION	SERVICIO: PÚBLICO	TIPO DE VEHICULO: 4100	REGION: 2007
EMBAJADA: 2	MARCA: DAIHATSU	LINEA: DELTA	MODELO: FURGON - 2		
NÚMERO: 1016010	NÚMERO DE MOTOR: 9FPV126C071000639	NÚMERO DE CHASIS: 9FPV126C071000639	CAPACIDAD: 4		
NOMBRE Y NOMBRE DEL TITULAR: EDINSON SAAVEDRA SALAS		TELÉFONO DEL TITULAR: 3144585869	DIFERENCIAL DE VENTA DEL TITULAR: CC	VALOR DE LA POLIZA DEL TITULAR: 9330000	CUBA DE RIESGOS DEL TITULAR: BOGOTA D.C.
CÓDIGO DE CLASIFICACION: 77590	CÓDIGO NACIONAL DE OPERACION: 1004	CLASE DE PROTECCION: 77590	NÚMERO DE PÓLIZA: 1004101607501	CIUDAD DE OPERACION: BOGOTA	
PREMIO: 310	PREMIO SOAT: \$423,390.00	COMISIONES TOTALES: \$211,650.00	TASA FISCAL: \$1,700.00	IMPORTE POR PAGAR: 800 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES 180 750 10	
TOTAL PAGAR: \$636,650.00					

FORMA DE EMISION

El SOAT digital, además de brindarle una fácil portabilidad y usabilidad, también ofrece varios beneficios para usted, el medio ambiente, las autoridades y es general para todas las personas.

Si quiere conocer estos beneficios y conocer algunas dudas, le invitamos a registrarse aquí.



- Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:**
- Recuerde pagar siempre su SOAT en las autoridades de tránsito ya lo pueden cobrar en cualquier momento.
 - Recuerde verificar que su póliza está registrada en el RUNT.
 - Este período máximo en que debe renovar su póliza, no es una SOAT urgente, es una SOAT ordinaria y la renovación del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recurso por todos los costos del tratamiento de los víctimas del accidente.
 - Adquiera su SOAT en lugares autorizados.
- En caso de accidente de tránsito:**
- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente o por el que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
 - Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender a víctimas de accidentes de tránsito.
 - Para los países miembros, el costo ante la aseguradora o el Foreigner debe ser el costo de los servicios de salud.
 - Para obtener la recuperación ante la compañía aseguradora no se requiere el SOAT o el SOAT digital.

Tenga fe en el día:

"Aunque una compañía de seguros para las personas, empresas, comercios y regiones es un negocio altamente competitivo, y requiere de constantes mejoras, para ser exitoso debe estar vinculado con tres elementos: proactividad y no complacencia, la información necesaria del proceso contractual y el cumplimiento de todas las funciones que surgen inmediatamente en las etapas de pago a las aseguradoras o de los siniestros en el caso de algún siniestro, indemnización y manejo de la cotización y el servicio al cliente. Si se cumplen estos puntos, el cual con el tiempo y el apoyo de todas las partes, se logrará tener este resultado que es el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el pago de los siniestros, así como el cumplimiento de las obligaciones de los contratistas y el cumplimiento de las obligaciones de los contratistas y el cumplimiento de las obligaciones de los contratistas."



AA-85156

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA No.

Ciudad y fecha del contrato Bogotá Enero 24 del 2021

Arrendatarios Juan Carlos Babativa Castillo y Natalia Marcela Babativa

Codeudor:

Tomamos en arriendo a Accereth del C Salinas y Ferny A. Peidom^{mo} un(a) Apartamento ubicado(a) en la Cra 78C. N. 58P. 09 sur y comprendido bajo los siguientes linderos especiales: Apartamento ubicado en el tercer piso de la Casa Ubicada en la Cra 78C. N. 58P. 09 sur. El cual consta de 3 habitaciones, Salacomedor, 1 baño, Cocina con gabinetes, Lavadero.

CLAUSULAS

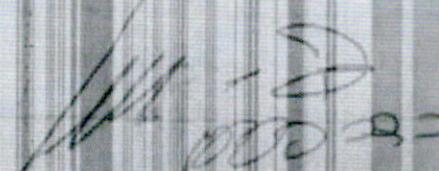
1a. El plazo de este contrato será por Seis (6) meses a partir del día Veinticuatro (24) del mes de Enero del año (en letras) Dosmilveintiuno (2021) hasta el día Veinticuatro (24) del mes de Julio del año (en letras) Dosmilveintiuno (2021). fecha en la cual el arrendatario se obliga a devolver al arrendador el inmueble en buen estado y a PAZY SALYO por todo concepto junto con los elementos descritos en el inventario anexo debidamente firmado por las partes, y que hace parte integral de este contrato. 2a. El canon será de Seiscientos Ciento Cuarenta mil pesos M/cte (\$ 650.000 =) mensuales pagaderos dentro de los Cinco (5) primeros días de cada mes, por anticipado en la siguiente dirección Cra 78C. N. 58P. 09 sur Del arrendador o a su orden, canon que pagarán los arrendatarios durante la vigencia del presente contrato. 3a. El término estipulado en el presente contrato será renovable de común acuerdo y por escrito, siempre que cada uno de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la ley 84. Los servicios de Energía, Agua y Gas serán por cuenta del Arrendatario y el cumplimiento y obligación de pagar dichos servicios se cumplirán según lo establecido en el artículo 15 de la ley 820 de 2003, cumpliendo las reglamentaciones que haga el gobierno al respecto. Igualmente el arrendatario pagará a quien correspondiere la cuota de administración (para inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal), de la misma forma cumplir con las normas y reglas de convivencia contempladas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de los derechos de los vecinos de la edificación, o en pago de una copia de las normas respectivas como establece el artículo 8 de la ley 820. 5a. El Inmueble es destinado a fines de vivienda. 6a. Las partes, en cualquier tiempo, y de común acuerdo podrán dar por terminado el contrato por las siguientes causas: a) SON CAUSALES PARA QUE EL ARRENDADOR PUEDA PEDIR UNILATERALMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO LAS SIGUIENTES: a) La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato. b) La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago es de responsabilidad del arrendatario. c) El subarriendo total o parcial, la cesión del contrato o del goce del inmueble, cambio de destino del mismo por parte del arrendatario, sin la expresa autorización del arrendador. d) La incursión reiterada del arrendatario en procedimientos que afecten la tranquilidad o seguridad de los vecinos, o que impliquen contravención debidamente comprobados ante la autoridad pública. e) La realización de reparos, cambios o ampliaciones del inmueble, sin la debida autorización del arrendador o la desautorización total o parcial del mismo e) La denuncia por parte del arrendatario. f) La violación por parte del arrendatario a las normas del respectivo reglamento de convivencia cuando se trate de viviendas sometidas a ese régimen. g) El arrendador podrá dar por terminado

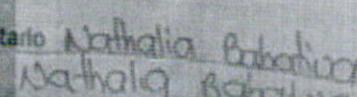
www.nessen.com.co

el contrato de arrendamiento durante las prórogas, previo aviso escrito dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble. 8a. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórogas, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento, invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución: a) Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor de un año. b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación. c) Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa. d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. El arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causales previstas en los literales a), b) y c) el arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por una compañía de seguros autorizada, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada durante los seis (6) meses siguientes a la restitución. Cuando se trate del literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el mismo procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820. 9a. CAUSALES PARA QUE EL ARRENDATARIO PUEDA PEDIR UNILATERALMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: a) suspensión de la prestación de servicios públicos por acción premeditada del arrendador, o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo. b) El desconocimiento por parte del arrendador de derechos reconocidos al arrendatario por la ley. c) El arrendatario podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor a tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendador estará obligado a recibir el inmueble, si no lo hiciera, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 10a. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórogas, siempre y cuando dé previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna diferente a la de su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador. 11a. El valor de las indemnizaciones que establecen los artículos 23 y 25 de la ley 820, se hará con base en la renta vigente a la fecha del preaviso. 12a. Si uno o más de los arrendatarios, el arrendador puede acogerse al art. 1434 del C. Civil respecto de uno cualquiera de sus herederos a su elección y seguir con el juicio sin demandas potestativas los demás. 13a. Los arrendatarios aceptan desde ahora cualquier cesión total o parcial que el arrendador haga de este contrato. 14a. El arrendador queda autorizado por los arrendatarios para determinar los lindos, llenando los espacios disponibles para este objeto. 15a. Las reparaciones locativas efectuadas por el arrendatario sin previa autorización escrita del arrendador serán propiedad del arrendador y no podrá retirarse ni exigir reembolso ni indemnización alguna. 16a. Las modificaciones a este contrato, tendrán valor solo si se hacen en forma expresa y por escrito. Los arrendatarios pagarán los gastos que ocasione este contrato. 17a. CLÁUSULA PENAL. Con el incumplimiento o el pago del canon de arrendamiento por parte de los arrendatarios, el arrendador podrá exigir la suma de

(S) , sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar. 18a. Tanto para los arrendadores como para los arrendatarios este contrato se rige por todos los derechos, obligaciones, disposiciones, y reglamentaciones que consagra la ley 820 de 2003, al igual que las disposiciones consagradas en el Capítulo II y III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil, y las demás leyes que lo rigen. CLÁUSULAS ADICIONALES: 1. El arrendatario se hace responsable de todo lo que ocurra dentro del apartamento que vaya en contra de la ley.
 2: Lo ocuparan solo 3 personas adultas y 1 niña.
 3: No se permite fumar dentro de la casa.
 4. No se aceptan mascotas.
 Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá a los veintidós (22) días del mes de Enero del año (en letras) Veintidós (2021). Si son las firmas

Arrendador 
 Nombre Acceneth del C. Salinas
 C.C./NIT 3953810104
 Dirección/ Tel. 315 281 3748

Arrendatario 
 Nombre Nathalia Bobatua
 C.C./NIT
 Dirección/ Tel.

Arrendatario 
 Nombre Nathalia Bobatua
 C.C./NIT 1233492598
 Dirección/ Tel.

Codificador 
 Nombre
 C.C./NIT
 Dirección/ Tel.

Nota: Las direcciones que aquí aparecen, son las suministradas por los arrendatarios, arrendadores, codificadores o todos según el caso para recibir las notificaciones judiciales y extrajudiciales. Igualmente tienen obligación de firmar por escrito el contrato de las mismas. Por medio del servicio postal autorizado. (Ley 820 art. 12 de 2003).

Señor
JUZGADO OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA Y TRES (63) MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Bogotá D. C.
E. S. D.

REF. : PROCESO EJECUTIVO No. 11001400308120200002700
DE: GERMAN AGUILAR SANCHEZ
VS.: JUAN CARLOS BABATIVA CASTILLO

Cordial saludo:

JUAN CARLOS BABATIVA CASTILLO, mayor de edad, vecino, residenciado y domiciliado en esta ciudad, e-mail y/o dirección digital: juanba8812604@gmail.com e identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y representación, en mi calidad de demandado en el proceso de la referencia, comedidamente solicito a su Despacho:

PETITUM

Se sirva concederme el BENEFICIO de AMPARO de POBREZA consagrado en el artículo 151 y SS del Código General del Proceso, habida cuenta de mi necesidad personal, procesal y probatoria de llevar a efecto una prueba grafológica decretada por su Despacho el 15 de marzo de 2021 y estando en termino presento este escrito, donde expreso manifiestamente no contar o no tener la capacidad económica para atender las costas, costos y/o expensas del proceso y en especial a mí costa los gastos de nombrar un perito que realice la prueba grafológica necesaria, útil, pertinente y reclamada en esta actuación como el exclusivo medio probatorio a través del cual pueda liberarme de este proceso conforme lo hemos expuesto en la contestación de la demanda y demás, pues, no me encuentro en capacidad para sufragarlos, sin detrimento de lo necesario para la subsistencia propia como la de las personas que se encuentran bajo mi cuidado, manifestación que hago bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito, aunado a que deberá también estimarse si es pertinente y necesario como fundamento del recurso al proveído que decreto pruebas.

HECHOS

1. Es de expresarle desde ahora, que mis recursos económicos no permiten el

pago de un abogado que se encargue de defenderme en el proceso de la referencia, pero un amigo muy personal, le pidió el favor al abogado JULIO CESAR PRIETO LEAL, que me atendiera sin costo alguno a lo que accedió y actualmente está fungiendo como mi apoderado judicial, es decir, si el profesional del derecho me cobra honorarios, no tendría como pagarle, él es mi abogado haciendo como el mismo lo dijo una actividad de solidaridad y social, habida cuenta que el único medio de subsistencia es mi salario o prestación, el cual asciende a la suma aproximada de \$ 2.500.000 pesos mensuales, entre sueldo y comisiones.

2. El suscrito subsiste de un salario o prestación indicadas que recibo por mi actividad de conductor del vehículo camión tipo furgón de placas SPR534 de propiedad del señor Édison Saavedra Salas tal como consta en la tarjeta de propiedad que adjunto en copia.
3. Tengo a mi cargo dos hijas universitarias de nombre Natalia Marcela y Juanita Valentina Babativa Arias y una nieta de nombre Isabella Sáenz hija de Juanita. Mis hijas no trabajan únicamente estudian, a quienes les debo y suministro alimentos.
4. Los gastos que demanda la subsistencia tanto propia como de las personas bajo mi cargo, asciende a la suma de \$ 2.500.000 pesos mensuales aproximadamente incluidos los servicios públicos de agua, energía, gas donde habitamos en arriendo en la carrera 78C No. 58P – 09 sur en esta ciudad, además pago seguridad social . Adjunto copia del contrato de arrendamiento .
5. Como se observa, lo devengado por el suscrito escasamente cubre los gastos de subsistencia, razón por la cual no me encuentro en capacidad económica para sufragar los gastos de un perito en este proceso, sin detrimento de lo necesario para la subsistencia propia y de las personas a cargo.
6. Téngase presente que desde que concedí poder a mi abogado, he sostenido que al Sr. GERMAN AGUILAR SANCHEZ, demandante, no le conozco sus condiciones personales y civiles, mayoría de edad, estado civil, nacionalidad, vecindad, domicilio, email, dirección digital e identificación y con quien en mi existencia no he tenido trato personal ni comercial de ninguna condición, ni jamás le he otorgado mandato de ninguna naturaleza.
7. Desde que conferí poder a mi abogado lo faculte para tachar de falso el documento que se pretende como título ejecutivo, liberando al apoderado de cualquier responsabilidad y/o solidaridad, pues, quedo autorizado expresamente para esa tacha – artículo 274 C.G. del P., y él también me hizo saber de la existencia del art. 227 del C.G. del P., que establece, que quien pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo al momento de pedir pruebas, por ello, lo autorice para que lo pidiera en su ejecución o

- realización por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de esta ciudad y/o la entidad y/o persona que pondere su Despacho.
8. Aunado a ello deberá ponderarse que concurrí a este proceso sin dilación alguna, de buena fe, lejos de cualquier temeridad y me hecho parte como es mi obligación y deber legal, agradeciendo el gesto social y de solidaridad de mi abogado, que no me cobra.
 9. El artículo 151 y SS del Código General del Proceso, me concede el derecho a solicitar el beneficio de amparo de pobreza, a lo cual se dirige el presente memorial, por no tener capacidad monetaria de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para mi propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, amén, que se podrá solicitar por cualquiera de las partes durante el curso del proceso y bajo la gravedad del juramento, que se considera prestado por la presentación de la solicitud.

PETICION ESPECIAL

Mi apoderado JULIO CESAR PRIETO LEAL, queda expresamente facultado para coadyuvar este amparo pedido, liberándolo de cualquier multa – art. 153 ibídem o responsabilidad y/o solidaridad, por ello, esta solicitud la eleva el suscrito personalmente y baso mi exclusiva responsabilidad.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en el artículo 151 y SS del Código General del Proceso

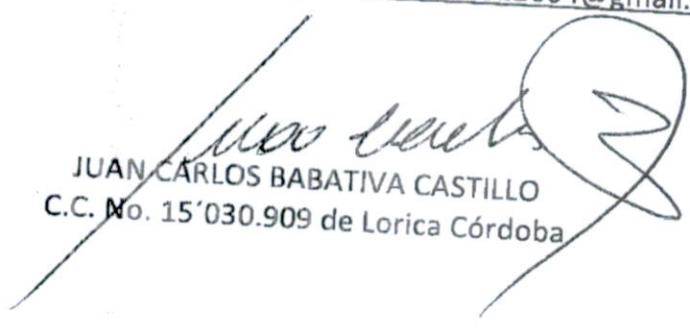
PRUEBAS

- 1.- DOCUMENTALES.- Solicito se tengan como pruebas las siguientes:
 Contrato de arrendamiento
 Tarjeta de propiedad del vehículo SPR534
- 2.- Las pruebas que se recaudan en el proceso principal

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría del Juzgado o en la carrera 78C No. 58 P – 09 sur , e-mail y/o dirección digital: juanba8812604@gmail.com . de esta ciudad.

Cordialmente,



JUAN CARLOS BABATIVA CASTILLO
 C.C. No. 15'030.909 de Lorica Córdoba



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10020441778

PLACA

SPR534

MARCA

DAIHATSU

LÍNEA

DELTA

MODELO

2007

CILINDRADA CC

4.104

COLOR

BLANCO ARTICA

SERVICIO

PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO

CAMION

TIPO CARROCERÍA

FURGON

COMBUSTIBLE

DIESEL

CAPACIDAD Kg/PSJ

4000

NÚMERO DE MOTOR

1816016

REG

N

VIN

NÚMERO DE SERIE

9FPV126C071000639

REG

N

NÚMERO DE CHASIS

9FPV126C071000639

REG

N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

SAAVEDRA SALAS EDINSON

IDENTIFICACIÓN

C.C. 93390900

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

13305020292821

I/E FECHA IMPORT.

PUERTAS

I 17/04/2007

2

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTO.

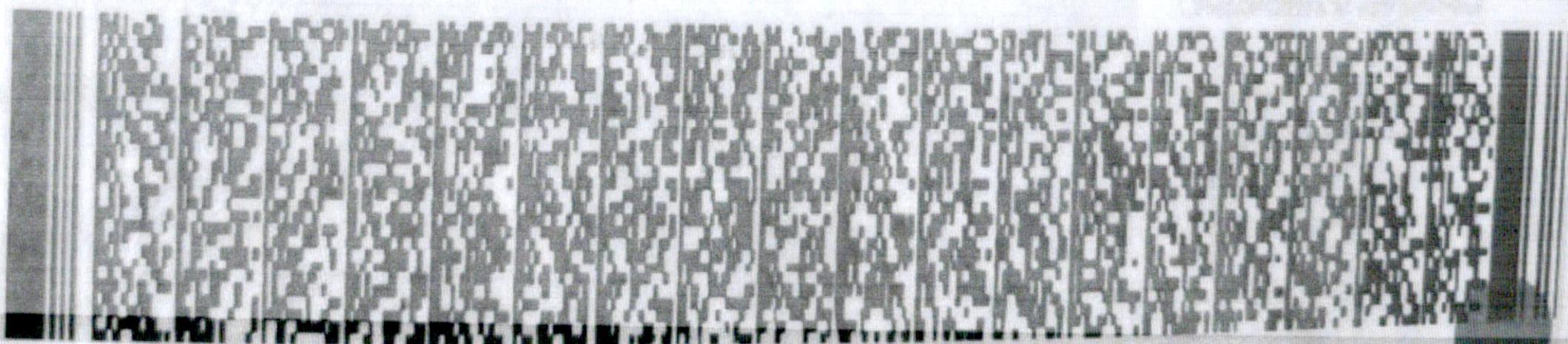
FECHA VENCIMIENTO

09/07/2007

06/03/2020

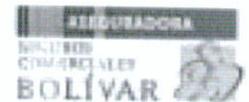
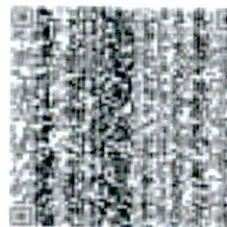
ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTEYMOV CUNDINAMARCA/COTA



LT07000222770

SOAT



FECHA DE EXPIRACION	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
2020 10 19	2020 10 20	2021 10 19

Nº DE POLIZA	PLACA Nº	TIPO DE VEHICULO	USUARIO	COEFICIENTE PUNTO	MODELO									
1004101697501	SPR534	CAMION	PUBLICO	4104	2007									
PROCESO	MARCA	CATEGORIA												
2	DAIHATSU	FURGON - 2												
	LINEA													
	DELTA													
Nº MOTOR	Nº CAMION O Nº CCM	Nº VEH	CAPACIDAD TON											
1816010	9FPV126C071000639	9FPV126C071000639	4											
NOMBRE Y NOMBRE DEL FUNDADO		TELÉFONO DEL FUNDADO	TIPO DE DOCUMENTO DEL FUNDADO	Nº DE CUCILLA DEL FUNDADO	CIUDAD DE EMISION DEL FUNDADO									
EDINSON SAAVEDRA SALAS		3144585869	CC	93390000	BOGOTA D.C.									
CLASIFICACION DE RIESGO	CODIGO NACIONAL DE EMPRESAS	CLASE PRODUCTIVA	Nº DE POLIZA	CIUDAD DE EMISION										
77590	1004	77590	1004101697501	BOGOTA										
PREMIO	PREMIO IVA	COMPLEMENTO EXTRA	TOTAL PREMIO	ANEXO 1 - VALORES										
310	\$423,300.00	\$211,650.00	\$1,700.00	<table border="1"> <tr> <td>A. GASTOS MEDICOS (QUIRURGICOS, FARMACOLOGICOS Y HOSPITALARIOS)</td> <td>800</td> <td rowspan="4">SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES</td> </tr> <tr> <td>B. INCAPACIDADES PERMANENTES</td> <td>180</td> </tr> <tr> <td>C. FUMOS Y GASTOS FUNERARIOS</td> <td>750</td> </tr> <tr> <td>D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD EN EL VEHICULO</td> <td>10</td> </tr> </table>		A. GASTOS MEDICOS (QUIRURGICOS, FARMACOLOGICOS Y HOSPITALARIOS)	800	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES	B. INCAPACIDADES PERMANENTES	180	C. FUMOS Y GASTOS FUNERARIOS	750	D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD EN EL VEHICULO	10
A. GASTOS MEDICOS (QUIRURGICOS, FARMACOLOGICOS Y HOSPITALARIOS)	800	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES												
B. INCAPACIDADES PERMANENTES	180													
C. FUMOS Y GASTOS FUNERARIOS	750													
D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD EN EL VEHICULO	10													
TOTAL PREMIO			TOTAL PREMIO											
\$636,650.00														

El SOAT digital, además de brindarle una fácil portabilidad y movilidad, también ofrece varios beneficios para usted, el medio ambiente, las autoridades y en general para todas las personas.

El SOAT digital ofrece varios beneficios y brinda algunas facilidades. Si deseará más información, comuníquese con nosotros al número 111 211 2111 o visite nuestra página web.

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde pagar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden cobrar en cualquier momento.
- Recuerde verificar que su póliza esté registrada en el RUNT.
- Es el momento oportuno en que debe renovar su póliza, ya que el SOAT vigente genera costos adicionales en el momento del accidente y en caso de accidente de tránsito se resaca por todos los costos de la atención de los víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguna persona herida, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito. Decreto Ley No. 1371 de 1994. En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Reciba los gastos médicos, de costos ante la aseguradora o el Fondo de Costa Verde de la institución prestadora de servicios de salud.
- Para obtener la indemnización ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a ningún juez.

Tenga fe de su dato

Antes de la compra de seguro para sus cosas, personas, actividades, familia y negocio, si su necesidad requiere de seguros y pólizas que considere necesario, para en caso de un siniestro contar con los recursos para académicos y no comerciales, la información necesaria de gestión correcta de seguros y que permita de todas las compañías que directa o indirectamente sean respaldadas por las aseguradoras o se respalden en el futuro, así como necesidades, referencias y marcas de la póliza y otros servicios que surjan del presente contrato, el cual constará pluriactivo, a pagar en todas sus partes. Debe haber sido informado sobre el tratamiento que recibirán los datos personales incorporados en el presente contrato de seguros, así como sobre los derechos que les asisten como titular de los mismos y sobre la dirección postal y electrónica del responsable del tratamiento de dichos datos.





CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA NO.

Ciudad y fecha del contrato Bogotá Enero 24 del 2021

Arrendatarios Juan Carlos Bobativa Castillo y Natalia Marcela Bobativa

Codador: Accentel del Salinas y Ferny A. Ferny A. Apartamento

Tomamos en arrendo en la Cra 38C.N.58P.09 sur y comprendido bajo los siguientes linderos respectivos:

Apartamento ubicado en el tercer piso de la casa ubicada en la Cra 38C.N.58P.09 sur. El cual consta de 3 habitaciones, Salacomedor, 1 baño, Cocina con gabinetes, lavadero.

CLAUSULAS

18. El plazo de este contrato será por Seis (6) meses a partir del día Veinticuatro (24) del mes de Enero (2021) hasta el día Veinticuatro (24) del mes de Julio (2021).

Devolver el arrendador el inmueble en buen estado y a PAZ Y SALVO por todo concepto junto con los elementos descritos en el inventario anexo y debidamente firmado por las partes, y que hace parte integral de este contrato. 28. El canon será de Seiscientos Cio (600) mil pesos M/cte.

men sujeta pagaderos dentro de los Cinco (5) primeros días de cada mes, por anticipado en la siguiente dirección: Cra 38C.N.58P.09 sur

La vigencia del presente contrato. 30. El término estipulado en el presente contrato será renovable de común acuerdo y por escrito, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la ley 58. Los servicios de Energía, Agua y Gas serán por cuenta del arrendatario.

artículo 15 de la ley 58 de 1958, en el evento de que el arrendatario no cumpla con las obligaciones que le impone el presente contrato, se entenderá que el arrendatario ha renunciado a su derecho de opción de compra y se entenderá que el arrendatario ha renunciado a su derecho de opción de compra y se entenderá que el arrendatario ha renunciado a su derecho de opción de compra.

Y reglas de derecho, con las normas de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de los derechos de los propietarios, con copia de las normas respectivas como establece el artículo 8 de la ley 820.58. El inmueble de los propietarios, en cualquier tiempo, y de común acuerdo podrán dar por terminado el contrato.

CO. INV. DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, S.A. (CIBOGOTÁ) y sus representantes legales, en su calidad de propietarios, que a su vez, en el presente contrato, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la ley 58. Los servicios de Energía, Agua y Gas serán por cuenta del arrendatario.

de los inmuebles que se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la ley 58. Los servicios de Energía, Agua y Gas serán por cuenta del arrendatario. 37. El pago de las expensas comunes correspondientes al inmueble, que caen en la categoría de gastos de mantenimiento y conservación, serán por cuenta del arrendatario. 38. La incursión reiterada del arrendatario en conductas que impliquen contravención debidamente comprobada a la obligación de mantener el inmueble, sin la debida autorización del arrendador o la autorización por parte del arrendatario. 39. La violación por parte del arrendatario a las normas del contrato, podrá dar por terminado el contrato.

PROCESO EJECUTIVO No. 11001400308120200002700

Julio Cesar Prieto Leal <abogadoprietoaleal@gmail.com>

Vie 19/03/2021 4:04 PM

Para: Juzgado 81 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
nestoraabogado@hotmail.com <nestoraabogado@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

J81CM PROC.2020-27 MEMO.II REPOSICION Y APELACION.pdf; AMPARO DE POBREZA 1.pdf;

Señor

JUZGADO OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA Y TRES (63) MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Bogotá D. C.

E. S. D.

REF. :	PROCESO EJECUTIVO No. 11001400308120200002700
DE:	GERMAN AGUILAR SANCHEZ
VS.:	JUAN CARLOS BABATIVA CASTILLO

Cordial saludo:

En mi calidad de apoderado de la pasiva en el proceso de la referencia, atentamente, a llegar memorial donde interponer recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN en contra de su proveído de fecha 15 de marzo de 2021 y notificado por estado del 16 de los cursantes a través del cual decretó las pruebas en este proceso, a efecto de que revoque, adicione, modifique y manifieste e igualmente memorial de la pasiva solicitando beneficio de AMPARO DE POBREZA.

Cordialmente,

JULIO CESAR PRIETO LEAL

C. C. No.19'271.204 de Bogotá

T. P. No.71731 del C.S.J.

Adjunto lo anunciado.